

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE CUSCO

CARPETA FISCAL : Nº 316– 2024 1ºFPPD-C  
SOLICITANTE : IVAN OSORIO PAIVA  
REQUERIDO : Los Que Resulten Responsables  
DELITO : Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud

**DISPOSICION N°01-2024**

Cusco, veintitres de setiembre  
Del año dos mil veinticuatro.-

**DADO CUENTA:** El Oficio N°246-2024-CIP-CDC/D remitido por Ing. Ivan Osorio Paiva – Decano Departamental del Colegio de Ingenieros en Cusco, mediante el cual precisa que la denominada Avenida Prolongación de la Cultura específicamente entre el sector del cuarto paradero y la Universidad Andina, la vía se encuentra deteriorada, afectando la seguridad vial y generando un peligro y perjuicio en la calidad de vida de los ciudadanos ; y,

**CONSIDERANDO:****PRIMERO. - DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Que, conforme a lo que establece la ley Orgánica del Ministerio Publico – Decreto Legislativo 052, en su Artículo 1º “El Ministerio Público como pilar fundamental en un Estado de Derecho colabora con los fines de la administración de justicia, cuya misión es velar que se cumplan las normas; por ello perseguir y prevenir el delito, defender la legalidad, velar por la sociedad en juicio, entre otras. Considerando como una razón la persecución de los delitos detenta el monopolio del ejercicio de la acción penal pública, encargándose de conducir la investigación, de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el proceso penal. Sin embargo, su función no se agota con ello, porque, además, tiene la atribución de intervenir en un momento previo a la comisión de un delito, es decir, anticiparse a su ejecución”.

**SEGUNDO. - DE LOS HECHOS**

- Que, conforme al documento de la referencia, en el cual el Decano Departamental del Colegio de Ingenieros en Cusco, precisa que existe una grave situación de deterioro entre el denominado Cuarto Paradero y la Universidad Andina de la Avenida Prolongación de la Cultura; deterioro que ha generado accidentes de tránsito poniendo en grave riesgo la seguridad de todos los usuarios de esta vía; asimismo, a puesto de conocimiento que los ejecutores de obra han sido las Entidades de COPESCO y la Municipalidad Provincial de Cusco, por lo que; solicita la intervención en vía de prevención, ante la falta de acciones necesarias por parte de la autoridades competentes ya que reparar los daños existentes en la vía mencionada deviene a garantizar a la seguridad de los ciudadanos.

**TERCERO. - DEL REGLAMENTO DE LAS FISCALIAS DE PREVENCIÓN DE DELITO**

El Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, específicamente en el numeral 4 del artículo 11º establece que son funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito, iniciar de oficio acciones destinadas a la prevención del delito de acuerdo a la magnitud o repercusión social; asimismo, el numeral 5 del mismo dispositivo faculta a las Fiscalías de Prevención del Delito, emitir Disposiciones, exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención del delito debidamente motivadas, bajo ese contexto, las Fiscalías de Prevención del Delito están facultadas a tomar las precauciones del caso antes de la comisión de algún delito, siempre que exista riesgo efectivo e inminente de su comisión.

Yam Ivonne Paredes Mullisaca  
Fiscal Provincial (P)  
Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco  
MINISTERIO PÚBLICO – REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE CUSCO

#### CUARTO .- DEL ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y ACCIÓN PREVENTIVA

4.1 En ese sentido; considerando que del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito se desprende que la acción preventiva se orienta a la anticipación del hecho delictivo mediante la identificación de situaciones o factores de riesgo; y en cumplimiento de proteger eficientemente la vida y la salud de la población; asimismo, en los artículos 7° y 9° de nuestra Constitución Política, se reconoce que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del mérito familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

4.2 En el presente caso, tomando en consideración los descrito por el recurrente, se debe resaltar que la vida y la integridad física de las personas constituyen el bien jurídico de mayor protección por parte del estado, por lo que; resulta alarmante que la Avenida Prolongación de la Cultura, al ser una arteria principal de la ciudad del Cusco en donde existe una gran afluencia vehicular y de peatones se encuentre deteriorada lo cual como ha precisado el recurrente ha generado diversos accidentes automovilísticos.

4.3 En ese sentido, en observancia a los hechos manifestados por el recurrente deviene a iniciar procedimiento preventivo en prevención de Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud contra los que Resulten Responsables; precisando que el Artículo 16 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito indica que “ El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito”; asimismo, cabe referir que los derechos fundamentales son "Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica<sup>1</sup>".

4.4 Ahora bien; acotar que el recurrente ha precisado que las entidades responsables de la construcción de la Avenida Prolongación de la Cultura fueron El proyecto Especial Regional Plan **COPESCO** (entidad que se encuentra adscrita al Gobierno regional de Cusco) y la **Municipalidad Provincial de Cusco**, por lo que; se comprende que el mantenimiento de obras es el conjunto de acciones que la entidad responsable del bien físico debe realizar, continúa o periódicamente, en forma sistemática, para proteger las obras físicas en su proceso de uso y operación para asegurar su máximo rendimiento, ante ello precisar que la inacción por parte de la entidad pública responsable de dicho mantenimiento, podrían traducirse en una conducta omisiva y por ende constituir delito de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES** entendido como un delito de infracción de deber, en que el funcionario público que se encuentre obligado a cumplir con el acto de función dolosamente 1) OMITE , es decir, incumple desatiende algún acto que funcionalmente está dentro de sus atribuciones y/u obligaciones 2) REHUSA que se configura cuando pese a un requerimiento efectuado desestima, o declina a su cumplimiento y/o RETARDA, que hace referencia a la demora, o retraso que pospone el cumplimiento de un deber; independientemente de la falta administrativa que ello implica.

<sup>1</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías*, Ed. Trotta S.A., Madrid, 1997, p. 37. [ Links ]

**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

“ Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE CUSCO**

Por lo expuesto, con las atribuciones conferidas en el Artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público con concordancia con los artículos 13<sup>2</sup> 14<sup>3</sup> 16<sup>4</sup> y 21,<sup>5</sup> así como el art° 11.5 de Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito que establece que, son funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito, “Emitir disposiciones, exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención de delito debidamente motivadas”. **SE DISPONE : INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO** por el plazo de 30 días en prevención de Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en contra de los que Resulten Responsables y en virtud a ello:

- **REQUERIR a LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO– ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO;** bajo responsabilidad que mediante su despacho, disponga a quien corresponda **INFORME MUY URGENTE** en el **plazo de 05 días** las acciones realizadas ante el deterioro de la Av. Prolongación de la Cultura, específicamente el tramo entre el cuarto paradero de San Sebastián hasta la Universidad Andina de Cusco, precisando documentadamente y con imágenes los sustentos de los trabajos realizados, lo solicitado ante el inminente riesgo de accidentes vehiculares y peligro de vida a los peatones que son usuarios de esta vía principal de la ciudad de Cusco que sostiene una gran afluencia vehicular.
- **REQUERIR a DIRECTOR de Proyecto Especial Regional - PER PLAN COPESCO** que mediante su despacho, bajo responsabilidad disponga a las áreas pertinentes; **INFORME MUY URGENTE** en el **plazo de 05 días** las acciones realizadas ante el deterioro de la Av. Prolongación de la Cultura, específicamente el tramo entre el cuarto paradero de San Sebastián hasta la Universidad Andina de Cusco, precisando documentadamente y con imágenes los sustentos de los trabajos realizados, lo solicitado ante el inminente riesgo de accidentes vehiculares y peligro de vida a los peatones que son usuarios de esta vía principal de la ciudad de Cusco que sostiene una gran afluencia vehicular.
- Se precisa que los informes y descargos respectivos serán remitidos al correo [1fiscaliaprovincialdeprevenciondeldelitocusco@mpfn.gob.pe](mailto:1fiscaliaprovincialdeprevenciondeldelitocusco@mpfn.gob.pe) consignando obligatoriamente el número de carpeta fiscal en la referencia. **NOTIFÍQUESE** <sup>6</sup>.



Yanny Paredes Mullisaca  
Fiscal Provincial (P)  
Primera Fiscalía de Prevención del Delito  
de Cusco  
MINISTERIO PÚBLICO – REPÚBLICA DEL PERÚ

<sup>2</sup>Artículo 13.- El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y/o recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras. El plazo máximo del procedimiento preventivo es de noventa (90) días calendario, pudiendo prolongarse de manera excepcional e improrrogable a treinta (30) días calendario más”.

<sup>3</sup>Artículo 14.- El inicio del procedimiento preventivo se puede promover de oficio, a solicitud de parte, a pedido de las instituciones públicas o entidades privadas sobre hechos que guarden relación en el ámbito de su competencia. El plazo máximo para la calificación de la solicitud preventiva de parte o de las instituciones públicas o privadas es de siete (7) días calendario y, dentro del mismo plazo, se podrán realizar las actuaciones previas a que se refiere el artículo siguiente”.

<sup>4</sup>Artículo 16°.- El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito

<sup>5</sup>Artículo 21°.- El Fiscal durante el procedimiento preventivo podrá: i. Realizar operativos de prevención de delito. ii. Constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva. iii. Disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas.

6Artículo 129.- Citaciones (...)

3.- En caso de urgencia, podrán ser citados verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama, o cualquier otro medio de comunicación, de lo que se hará constar en autos. **EL SUBRAYADO ES NUESTRO**